



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0329-2025-DGA-UNP

Piura, 01 de setiembre de 2025

VISTO:

El Expediente N° 258-0602-23-8 de fecha 15 de diciembre de 2023, que anexa el Oficio N° 04569-USG-UNP-2023 de fecha 15 de diciembre de 2023 suscrito por el Mg. Ing. Bartolomé Castillo Jiménez, Jefe de la Unidad de Servicios Generales de la Universidad Nacional de Piura; Oficio N° 5114-2023-ABAST.-UNP de fecha 22 de diciembre de 2023, Oficio N° 1173-USG-UNP-2024 de fecha 30 de abril de 2024, Informe N° 061-2024-ABAST-UNP de fecha 08 de mayo de 2024, Informe N° 1648-2024-OCAJ-UNP de fecha 27 de noviembre de 2024, Informe N° 1652-2024/UP-OPYPTO-UNP de fecha 03 de diciembre de 2024, Informe N° 132-2025/UP-OPYPTO-UNP de fecha 13 de febrero de 2025; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18 de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N°13531 del 03 de marzo de 1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el artículo 8 del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.del 2014 (Ley N° 30220-Ley Universitaria);

Que, el artículo 8 de la Ley Universitaria – Ley N° 30220, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales: 8.4 Administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo; y; 8.5 Económico, implica la potestad auto determinativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, con Oficio N° 04569-USG-UNP-2023 de fecha 15 de diciembre de 2023, el Jefe de la Unidad de Servicios Generales de la Universidad Nacional de Piura, solicita la atención con almuerzos para el personal que realiza trabajos fuera del horario normal, los días viernes 15/12/2023 (200 almuerzos) y sábado 16/12/2023 (200 almuerzos). Por lo que sugiere se derive a la Oficina de Abastecimiento a fin que cotice de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, con Oficio N° 5114-2023-ABAST.-UNP de fecha 22 de diciembre de 2023, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento, se dirige a la Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, para solicitarle efectúe la certificación presupuestal para coberturar el servicio de alimentación para personal que labora fuera de su horario normal de funciones los días viernes 15 y sábado 16 de diciembre de 2023, solicitado por la Unidad de Servicios Generales de la Universidad Nacional de Piura

Clasificador	Monto
2.3.27.11 5	S/ 6,000.00 (seis mil con 00/100 soles)

Que, con Oficio N° 1173-USG-UNP-2024 de fecha 30 de abril de 2024, el Jefe de la Unidad de Servicios Generales, alcanza la conformidad de como se indica: SERVICIO DE PAGO DE ALMUERZOS PARA EL PERSONAL QUE LABORÓ FUERA DE SU HORARIO NORMAL LOS DÍAS VIERNES 15 Y SÁBADO 16 DE DICIEMBRE DE 2023. Por lo que, da conformidad, y da pase al trámite por el monto de S/ 6,000.00 (seis mil con 00/100 soles);

Que, mediante **Informe N° 061-2024-ABAST-UNP de fecha 08 de mayo de 2024**, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento de la UNP, informa que revisado el expediente administrativo existe el oficio N° 1173-USG-UNP-2024 donde se puede deducir que el Jefe de la Unidad de Servicios Generales ha emitido conformidad de la ejecución del servicio de atención de almuerzos para el personal que labora fuera de su horario los días viernes 15 y sábado 16 de diciembre de 2023. Al respecto, señala que, revisado el sistema administrativo de gestión, no se encuentra contrato u orden de servicio a favor de la referida empresa, son embargo, existiría conformidad de su ejecución por parte del área usuaria. Finalmente, en caso la Universidad Nacional de Piura, opte por reconocer directamente a la persona Anita Amparo Pastor de Alburqueque con RUC N° 10026810758, el monto del servicio debería ser únicamente por el costo real del servicio, es decir S/ 6,000.00 (seis mil con 00/100 soles), CONCLUSIÓN: Sin perjuicio de las responsabilidades de los funcionarios



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0329-2025-DGA-UNP

Piura, 01 de setiembre de 2025

y ex funcionarios públicos, que incumplieron con los requisitos, formalidades y procedimientos establecidos en la normativa para una adecuada contratación. Luego de haberse advertido la configuración de los elementos constitutivos del enriquecimiento sin causa, corresponde a la alta dirección, en una decisión de su exclusiva responsabilidad, el reconocer de forma directa el monto de S/ 6,000.00 (seis mil con 00/100 soles) a favor de Anita Amparo Pastor de Alburqueque con RUC N° 10026810758. De ser ese el caso, es preciso que la Entidad coordine cuando menos con su área de asesoría jurídica interna y la de presupuesto;

Que, con Informe N° 916-2024-OPYPTO-UNP de fecha 11 de julio de 2024, la Jefa (e) de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, se dirige a la Jefa (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, para indicarle lo siguiente: Se concluye, que aunque el reconocimiento de deuda y el pago de la deuda están interconectados, son dos acciones distintas dentro del proceso administrativo y presupuestario. De manera que, en ausencia de una normativa específica a nivel nacional; o interna por parte de la Entidad, que regule este procedimiento, y considerando las recomendaciones proporcionadas por la opinión del OSCE, devuelve el expediente, para que se determine si constituye o no un reconocimiento de deuda sin causa;

Que, con Informe N° 1648-2024-OCAJ-UNP de fecha 27 de noviembre de 2024, la Jefa (e) de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, **CONCLUYE: 4.1.** Del análisis que antecede, y contando con la opinión técnica favorable del Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, esto es, la Unidad de Abastecimiento, en el adeudo sub examine, esta Oficina de Asesoría Jurídica opina que se han acreditado los requisitos y las formalidades exigidas por la normativa aplicable, para la configuración del Enriquecimiento sin Causa, motivo por el cual, resultará conveniente para la Entidad, proceder con el reconocimiento administrativamente de la prestación brindada por ANITA AMPARO PASTOR DE ALBURQUEQUE con RUC N° 10026810758, a fin de evitar la interposición de demandas judiciales que adicionalmente a obligarnos a cumplir con el pago de lo adeudado, nos obligaría también al pago intereses legales y gastos judiciales en perjuicio de la Entidad, siempre y cuando, se cuente con el Informe Técnico del Área de Planeamiento y Presupuesto respecto a la disponibilidad de crédito presupuestario correspondiente, de conformidad con el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley N° 31953, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440. **RECOMIENDA: 5.1.** Se recomienda remitir la documentación a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a fin de que realice el Informe Técnico respecto a la disponibilidad de crédito presupuestario correspondiente, de conformidad con el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley N° 31953 en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440, previo a la emisión del acto administrativo que reconozca las prestaciones por enriquecimiento sin causa. **5.2.** Se remita copia de lo actuado a la SECRETARÍA TÉCNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS de la UNP, con el fin de que se realice la investigación correspondiente para el deslinde de responsabilidad de los servidores administrativos involucrados en el presente procedimiento de reconocimiento de deuda por enriquecimiento sin causa;

Que, con Informe N° 1652-2024/UP-OPYPTO-UNP de fecha 03 de diciembre de 2024, el Jefe (e) de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Jefe de la Unidad de Presupuesto, indica que considerando que nos encontramos en el último mes del año fiscal 2024, informa que, a la fecha no existe disponibilidad presupuestal, para atender lo solicitado;

Que, con Informe N° 132-2025/UP-OPYPTO-UNP de fecha 13 de febrero de 2025, el Jefe (e) de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Jefe de la Unidad de Presupuesto, **RECOMIENDA** otorgar la previsión presupuestaria para asignar presupuesto a la deuda pendiente sobre SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA PERSONAL QUE LABORA FUERA DE SU HORARIO NORMAL DE FUNCIONES LOS DÍAS VIERNES 15 Y SÁBADO 16 DE DICIEMBRE DE 2023, a favor de la Sra. Anita Amparo Pastor de Alburqueque, por el monto de S/ 6,000.00 soles, asimismo dado los criterios técnico legales para reconocimiento de deuda por enriquecimiento sin causa bajo los alcances del Art. 1954° del Código Civil. Por lo tanto, de acuerdo a lo coordinado y autorizado, por el Director General de Administración, asigna previsión presupuestaria de la siguiente cadena programática, para el pago a partir del año 2026.

RUBRO DE FINANCIAMIENTO	00 RECURSOS ORDINARIOS
ACTIVIDAD	5000003 GESTIÓN ADMINISTRATIVA
GENÉRICA DE GASTO	2.3 BIENES Y SERVICIOS
ESPECÍFICA DE GASTO	2.3.2.7.11.5
MONTO	S/ 6,000.00

Ejecución que deberá contar con el documento resolutivo y base legal respectivamente;

De conformidad a lo señalado, se debe de tener en cuenta que en cuanto al pago de las prestaciones efectuadas por el proveedor, sin que haya mediado contrato válido; la Dirección Técnica Normativa del



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0329-2025-DGA-UNP

Piura, 01 de setiembre de 2025

Organismo Superior de las Contrataciones del Estado – OSCE; en su Opinión N° 024-2019/DTN, de fecha 7 de febrero de 2019, ha señalado:

“... En el campo de la Contratación Pública, la figura del enriquecimiento sin causa también ha sido reconocida. De una parte, el Tribunal de Contrataciones del Estado mediante la Resolución N° 176/2004.TC-SU, ha establecido lo siguiente: “(...) nos encontramos frente a una situación de hecho, en la que ha habido **–aún sin contrato válido–** un conjunto de prestaciones de una parte debidamente aceptadas - y utilizadas por la otra, hecho que no puede ser soslayado para efectos civiles. En este sentido, cabe señalar que, conforme al artículo 1954 del Código Civil, el ordenamiento jurídico nacional no ampara en modo alguno el enriquecimiento sin causa. En efecto, no habiéndose suscrito el contrato correspondiente, no ha existido fundamento legal ni causa justa para dicha atribución patrimonial que sustente el enriquecimiento indebido en el que ha incurrido la Entidad, circunstancias que deberá ser ventilada por las partes en la vía correspondiente.” (El resaltado es agregado). Por su parte, la Dirección Técnico Normativa mediante diversas opiniones¹ ha desarrollado los elementos que deben concurrir para que se configure un enriquecimiento sin causa, los que a saber son: (i) que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; (ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; (iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial (como puede ser la nulidad del contrato); y (iv) que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor;

De esta manera, el proveedor que se encontraba en la situación descrita bien podía ejercer la acción por enriquecimiento sin causa **ante la vía correspondiente** a efectos de requerir el reconocimiento de las prestaciones ejecutadas a favor de la Entidad mediante una indemnización. En dicho contexto, la autoridad competente para conocer y resolver dicha acción debía evaluar si la Entidad se había beneficiado –es decir, enriquecido a expensas del proveedor- con la prestación;

Sin perjuicio de ello, la Entidad que hubiese advertido la configuración de los elementos constitutivos del enriquecimiento sin causa –en una decisión de su exclusiva responsabilidad– podía reconocer de forma directa una indemnización por dicho concepto. De haber sido así, era preciso que la Entidad hubiese coordinado cuando menos con su área de asesoría jurídica interna y con la de presupuesto”;

Por lo expuesto, se determina con la Opinión de la Dirección Técnica Normativa del OSCE, antes señalada que, la Entidad al advertir la configuración de los elementos constitutivos del enriquecimiento sin causa, en una decisión de su exclusiva responsabilidad, puede reconocer de forma directa una indemnización por dicho concepto (**pago del bien o servicio**), debiendo para tal caso coordinar cuando menos con su área de asesoría jurídica interna y con la de presupuesto, **sin que ello signifique el eximir de responsabilidad a aquellos servidores y/o funcionarios que han motivado que las prestaciones efectuadas por el o los proveedores se hayan realizado sin que haya mediado un contrato válido**, por lo que, en el presente caso existe informe técnico emitido por el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la UNP con el que informa que existe viabilidad presupuestal y considerando que se advierte los elementos constitutivos del enriquecimiento sin causa, tal como se ha analizado líneas arriba, opinamos por la procedencia del pago solicitado;

Que, la presente, pretende el reconocimiento de la deuda contraída con la Sra. Anita Amparo Pastor de Alburquerque, por haber prestado el servicio de alimentación para personal que labora fuera de su horario normal de funciones los días viernes 15 y sábado 16 de diciembre de 2023, solicitado por la Unidad de Servicios Generales de la Universidad Nacional de Piura; por el monto total de S/ 6,000.00 (seis mil con 00/100 soles);

Que, el inciso 3) del artículo 175 del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: “El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)”, señalando dentro de sus funciones, “inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera”;

Que, el artículo 44 del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Piura, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 037-CU-2021, de fecha 26 de febrero del 2021, establece: Funciones Generales de la Dirección General de Administración: “(...) 44.13 Emitir actos administrativos o de administración que correspondan en el marco de las competencias asignadas en la normatividad vigente”. “(...) 44.15 Expedir resoluciones en las materias de su competencia”. “(...) 44.16 Las

¹ Por ejemplo, en las opiniones N°077-2016/DTN y 116-2016/DTN.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0329-2025-DGA-UNP

Piura, 01 de setiembre de 2025

demás funciones que le asigne el Rectorado en el marco de sus competencias o aquellas que le corresponda por norma expresa (...);

Que, por los considerandos facticos y jurídicos expuestos y contando con los Informes Técnicos y Legal favorables, resulta viable el "reconocimiento de deuda", la cual será cancelada con cargo al presupuesto del ejercicio vigente;

Estando a lo dispuesto por la Dirección General de Administración, en uso de sus atribuciones legales conferidas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- RECONOCER, el importe adeudado ascendente a un total de **S/ 6,000.00 (seis mil con 00/100 soles)**, a favor de la **Sra. ANITA AMPARO PASTOR DE ALBURQUEQUE**, por haber prestado el servicio de alimentación para personal que labora fuera de su horario normal de funciones los días viernes 15 y sábado 16 de diciembre de 2023, solicitado por el Jefe de la Unidad de Servicios Generales de la Universidad Nacional de Piura; de conformidad con lo indicado mediante Informe N° 061-2024-ABAST-UNP de fecha 08 de mayo de 2024, suscrito por el Jefe de la Unidad de Abastecimiento de nuestra Casa de Estudios Superiores y al sustento técnico y legal expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.- DISPONER, a las Unidades de Abastecimiento, Contabilidad y Tesorería de la Universidad Nacional de Piura, realicen los trámites correspondientes para la cancelación de la obligación pendiente de pago en su oportunidad, conforme al cronograma alcanzado por el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Jefe de la Unidad de Presupuesto, mediante Informe N° 132-2025/UP-OPYPTO-UNP de fecha 13 de febrero de 2025, como sigue:

CADENA PROGRAMÁTICA, PARA EL PAGO A PARTIR DEL AÑO 2026.

RUBRO DE FINANCIAMIENTO	00 RECURSOS ORDINARIOS
ACTIVIDAD	5000003 GESTIÓN ADMINISTRATIVA
GENÉRICA DE GASTO	2.3 BIENES Y SERVICIOS
ESPECÍFICA DE GASTO	2.3.2.7.11.5
MONTO	S/ 6,000.00

ARTÍCULO 3.- NOTIFICAR, la presente Resolución y sus antecedentes a la **Unidad de Recursos Humanos**, para que ponga en conocimiento de la **Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios** la presente Resolución e inicie las acciones que correspondan para el deslinde de responsabilidades de los servidores y/o funcionarios que han propiciado que las prestaciones efectuadas por el proveedor se hayan realizado sin que haya mediado un contrato válido, para lo cual la Unidad de Abastecimiento deberá brindar la información que ésta solicite; conforme lo señalado en el **INFORME N° 1648-2024-OCAJ-UNP**, de fecha 27 de noviembre de 2024, suscrito por la Jefa (e) de la Oficina Central de Asesoría Jurídica.

ARTÍCULO 4.- HÁGASE, de conocimiento la presente Resolución a las Unidades de Tesorería; Contabilidad; Oficina Central de Asesoría Jurídica; Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y demás órganos administrativos de la Universidad Nacional de Piura.

ARTÍCULO 5.- NOTIFICAR, la Resolución al proveedor, en su domicilio.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

JEGA/VHBA
C.c.:
RECTOR
OPYPTO (2)
UT
UC
UA
URH (2)
OCAJ
INT
ARCHIVO



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
DR. CPC. JORGE E. GARCÉS AGUIRTO
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN